

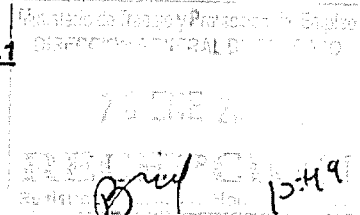


PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 13 -2018-MTPE/2/14.1



PARA : Juan Carlos Gutiérrez Azabache
Director General de Trabajo

DE : Víctor Renato Sarzo Tamayo
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 853-2017-2018/CTSS-CR
(H.R. N° E-218278-2017)

FECHA : 26 de enero de 2018

I. ASUNTO

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 2117/2017-CR, "Ley que homologa la oportunidad del retiro de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores pescadores".

II. BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR (en adelante, TUO de la Ley de CTS)
- Decreto Supremo N° 014-2004-TR, que regula el pago de beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores, cuya supervisión corresponda a la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

III. ANTECEDENTES

Mediante el oficio de la referencia, el señor Justiniano Apaza Ordoñez, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, nos solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2117/2017-CR, "Ley que homologa la oportunidad del retiro de la compensación por tiempo de servicios de los trabajadores pescadores" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Atendiendo al literal c) del artículo 49° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

IV. ANÁLISIS

1. El Proyecto de Ley propone que los trabajadores pescadores puedan retirar el 100% del monto depositado por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) cada vez que cambien de empleador, tal como sucede en el régimen general de la actividad privada.





PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

2. Al respecto, debe tenerse en cuenta que, conforme al artículo 6 del TUO de la Ley de CTS, *"los trabajadores sujetos a regímenes especiales de compensación por tiempo de servicios, tales como construcción civil, pescadores, artistas, trabajadores del hogar y casos análogos, continúan regidos por sus propias normas"*. Precisamente, una de esas normas especiales es el Decreto Supremo N° 014-2004-TR, en donde se prevé que los trabajadores pescadores solo podrán retirar la totalidad de la CTS cuando se produzca su cese definitivo **de la actividad pesquera**, pudiendo realizar retiros parciales que no excedan del 50% del total de sus depósitos e intereses acumulados.
3. Un cambio en la forma de disposición de la CTS, como lo propone el Proyecto de Ley, requiere de un análisis previo que justifique la necesidad de la medida. Situaciones que pudieran presentarse como la temporalidad de las labores o la rotación de los trabajadores (cambio de empleador) merecerían ser evaluadas por el legislador para determinar la pertinencia de mantener una regulación especial en lo referido al retiro de la CTS de los trabajadores pescadores, o apostar por la aplicación del régimen general en este aspecto. Esta evaluación resulta necesaria para que, de prosperar el Proyecto de Ley, no se genere una situación de desprotección económica de los trabajadores del sector al cesar en la actividad pesquera.
4. De otro lado, ponemos a consideración del legislador la posibilidad de adoptar **medidas alternativas de carácter permanente** que, conservando la posibilidad de retiro total de la CTS para el momento del cese en la actividad pesquera, faciliten excepcionalmente disponer de un porcentaje mayor al previsto para los retiros parciales (50%). Esta posibilidad podría responder a situaciones particulares como, por ejemplo, la prolongada inactividad pesquera durante un periodo de tiempo.

V. CONCLUSIÓN

El cambio propuesto por el Proyecto de Ley, esto es, facultar el retiro total de la CTS al final de cada relación laboral del pescador y ya no al cese en la actividad pesquera, requiere de un mayor análisis a la luz de criterios objetivos como la temporalidad de las labores de pesca o el nivel de rotación en el empleo de los pescadores. Ello, con el objetivo de cautelar que los trabajadores pescadores no se hallen en una situación de desprotección al finalizar su actividad en la pesca.

Sin perjuicio de lo señalado, el legislador, conservando la posibilidad de retiro total de la CTS para el momento del cese en la actividad pesquera, también podría considerar otras medidas alternativas, como facilitar la disposición de un porcentaje mayor al previsto para los retiros parciales de la CTS en atención a circunstancias excepcionales, por ejemplo, una prolongada inactividad pesquera.

Atentamente,

.....
RENATO SARZO TAMAYO
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)
Dirección General de Trabajo